

C. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DEL C. FISCAL
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO
07 MAYO 2020

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS

Nombre: _____

Hora: 10:05

Asunto: Se presenta denuncia de hechos que presuntamente pudieran ser considerados delitos en términos del Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, en mi carácter de Senadora de la República y ciudadana mexicana, personalidad que acredito con copia de la constancia de Mayoría expedida por la autoridad competente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, toda clase de notificaciones el ubicado en **Avenida Coyoacán 1546, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México**, autorizando a los CC. **Raymundo Bolaños Azócar, Edgardo Burgos Marentes, Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla, Jorge Ismael Navarro Mendoza, Celia Benancia Ambrocio Bonola, Paulina Ortega Martínez, Omar Flores Rodríguez, Luis Enrique Ruiz Arcos y Alejandra Pichardo Carmona**, ante Usted respetuosamente expongo:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 19, 20 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 212, 214 fracción III, 217 I bis inciso B, 253, 387 y demás relativos aplicables del Código Penal Federal, vengo a presentar formal denuncia en contra de **Manuel Bartlett Díaz** en su carácter de Titular de la Comisión Federal de Electricidad, **León Manuel Bartlett Álvarez**, quien ostente la responsabilidad legal de la empresa **Cyber Robotic Solutions, S.A. de C. V.**, quienes ostenten el cargo de encargado de las compras, adquisiciones y contrataciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado, los C. **Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, por su responsabilidad en términos del primer párrafo del artículo 9, en relación con el 13 fracción VI, así como del artículo 400 fracciones III y V, todos del Código Penal Federal, así como quien o quienes resulten responsables, de las conductas que presuntamente constituyen ser culpables y punibles motivadas en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- En el mes de diciembre de 2018, con el arribo de la Administración Pública Federal del C. Presidente **Andrés Manuel López Obrador**, fue nombrado como Director General de la Comisión Federal de Electricidad el C. **Manuel Bartlett Díaz**.

SEGUNDO.- A partir del inicio de la presente administración, la empresa "Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V.", presuntamente propiedad del C. **León Manuel Bartlett Álvarez**, hijo del actual Director General de la Comisión Federal de Electricidad, C. **Manuel Bartlett Díaz**, ha obtenido un total de 18 Contratos de la Administración Pública Federal, por un total de

\$278'119,800.79 (Doscientos setenta y ocho millones, ciento diecinueve mil ochocientos pesos 79/100 M.N.), a través de contrataciones realizadas por las siguientes dependencias y entidades:

- a) Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA);
- b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- c) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- d) Instituto Nacional de Cancerología (INCAN); y
- e) Secretaría de Marina (SEMAR).

DEPENDENCIA O ENTIDAD	CANTIDAD DE CONTRATOS	MONTO TOTAL DE LOS CONTRATOS
Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)	3	\$63'057,731.42
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Tranajadores del Estado (ISSSTE)	7	\$154'349,410.75
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	5	\$52'587,736.62
Instituto Nacional de Cancerología (INCAN)	1	\$3'105,375.00
Secretaría de Marina (SEMAR)	2	\$5'300,000.00
TOTAL	18	\$278'119,800.79

Al respecto, destaca que de las dieciocho (18) contrataciones realizadas, **once (11) han sido contratos otorgados por la vía de la Adjudicación Directa, por un monto conjunto equivalente a \$197'639,747.67** (Ciento noventa y siete millones, seiscientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 67/100 M.N.), mientras que el resto, \$80'760,506.12 (Ochenta millones, setecientos sesenta mil quinientos seis pesos 12/100 M.N.), han sido otorgados por medio de licitaciones públicas.

Del total de los contratos otorgados a la empresa "Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V.", presuntamente propiedad del C. León Manuel Bartlett Álvarez, hijo del actual Director General de la Comisión Federal de Electricidad, C. Manuel Bartlett Díaz, durante 2019 le fueron otorgados 12 contratos por un monto total de \$115'888,177.33 (Ciento quince millones, ochocientos ochenta y ocho mil ciento setenta y siete pesos 33/100 M.N.), como es público y consultable en el portal "Compranet", y se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRATOS ENTREGADOS A LA EMPRESA CYBER ROBOTIC EN EL AÑO 2019											
UNIDAD COMPRADORA	CODIGO DEL EXPEDIENTE	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	TITULO DEL CONTRATO	MECANISMO DE OTORGAMIENTO	CODIGO DEL CONTRATO	Nº DE CONTRATO	DESCRIPCION DEL CONTRATO	INICIO	FIN	IMPORTE	
SEDENA Subdirección de Adquisiciones de la Secretaría de la defensa Nacional	1867309	AA-007000999-E160-2019 SSM	CONTRATACIÓN SV. MANTO INTEGRAL (PREV. Y CORRECTIVO) DA VINCI H.C.M.	Adjudicación Directa	2023445	DN-10 SASM-240/P/2019	CONTRATACIÓN SV. MANTO INTEGRAL (PREV. Y CORRECTIVO) DA VINCI H.C.M.	12/03/19	31/12/19	2,209,018.93	
ISSSTE Departamento de Adquisiciones	1945894	008/2019	Adquisición de insumos para tomografía	Adjudicación Directa	2106263	008/2019	Adquisición de consumibles para el tomógrafo del hospital general Toluca	02/05/19	31/12/19	172,550.00	
SEDENA Subdirección de Adquisiciones	1936984	AA-007000999-E379-2019 SSM	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA ROBÓTICA DEL H C M	Adjudicación Directa	2115017	DN10 SASM-408/P-PL-A/2019	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA ROBÓTICA DEL H C M	23/07/19	30/06/21	37,410,727.28	
IMSS UMAE Hospital de Oncología CMN SXXI - Deplo de Conservación y Serv. Grales.	1933154	LA-050GYR999-E24-2019	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL ACELERADOR LINEAL DEDICADO A RADIOCIRUGIA ROBÓTICA CYBERKNIFE, CON NÚMERO DE SERIE C0267, DE LA MARCA ACCURAY, EN LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C.M.N SIGLO XXI	Licitación Pública	2117822	CCO-N-19-OS-2508-0008	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL ACELERADOR LINEAL DEDICADO A RADIOCIRUGIA ROBÓTICA CYBERKNIFE, CON NÚMERO DE SERIE C0267, DE LA MARCA ACCURAY, EN LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C.M.N SIGLO XXI	31/07/19	07/01/20	2,869,115.28	
ISSSTE Hospital Regional Dr. Valentín Gómez Farías, Subdirección Administrativa #051GYN012	1957814	CONTRATO ISSSTE HRVGF ADQ 695/2019	MATERIAL DE CURACION	Adjudicación Directa	2119995	CONTRATO ISSSTE HRVGF ADQ 695/2019	MATERIAL DE CURACION	12/07/19	29/07/19	30,000.00	
ISSSTE Departamento de Adquisiciones	1988870	DE/DALP/005/1/2019	Adquisición de Equipo Médico	Licitación Pública	2182972	DE/DALP/005/1/2019	Adquisición de Equipo Médico y de laboratorio	18/10/19	31/12/19	16,091,431.07	
INCAN Dirección de Administración	2005657	INCAN-AD-SRM-SERV-054-2019	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA ULTRASONOGRAFÍA UROLÓGICA	Adjudicación Directa	2182694	INCAN-AD-SRM-SERV-054-2019	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA ULTRASONOGRAFÍA UROLÓGICA	15/10/19	31/12/19	3,105,375.00	
ISSSTE Departamento de Recursos Materiales B.C.	2022695	LA-051GYN030-E80-2019	ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO	Licitación Pública	2211109	CCA-SDA-LP-2019/023	ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO	29/11/19	01/01/20	15,961,538.43	
IMSS Hospital de Especialidades Dr. Antonio Fraga Mounet	1986687	LA-050GYR055-E225-2019	ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN EQUIPO MEDICO	Licitación Pública	2194356	8195003	ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN EQUIPO MEDICO	31/10/19	31/12/19	3,300,000.00	
SEMAR Dirección General Adjunta de Adquisiciones	2010331	13-2343/19	MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICO	Adjudicación Directa	2186850	13-2343/19	PINZAS MARYLAND BIPOLAR, AGUJAS PARA DA VINCI, PROGRASP	25/10/19	27/10/19	400,000.00	
IMSS UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADE S NO. 1 CMN BAJIO	1999879	OLI 303/1538	LPIBCT ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL Y EQ MEDICO	Licitación Pública	2220443	11B119003	LPIBCT ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO DE ACUERDO A EL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPO MEDICO EN UNIDADES DE LOS TRES NIVELES DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL IMSS PARA EL EJERCICIO 2019.	05/11/19	31/12/19	7,218,621.34	
ISSSTE Departamento de Adquisiciones	2020156	DEM/DALP/005/5/2019	ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO	Licitación Pública	2213914	DEM/DALP/005/5/2019	ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO	29/11/19	31/12/19	27,119,800.00	
TOTAL										115,888,177.33	

Mientras que en lo que va del presente ejercicio 2020, el monto total de las contrataciones obtenidas por la mencionada empresa asciende a \$162'512,076.46 (Ciento sesenta y dos

millones, quinientos doce mil setenta y seis pesos 46/100 M.N.), como se detalla en el siguiente cuadro obtenido de cifras publicadas en el portal "Compranet".

CONTRATOS ENTREGADOS A LA EMPRESA CYBER ROBOTIC EN EL AÑO 2020										
UNIDAD COMPRADORA	CODIGO DEL EXPEDIENTE	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	TITULO DEL CONTRATO	MECANISMO DE OTORGAMIENTO	CODIGO DEL CONTRATO	No DE CONTROL	DESCRIPCION DEL CONTRATO	INICIO	FIN	IMPORTE
SEMAR Dirección General Adjunta de Adquisiciones	2095509	13-SCN/010-2020	MANTENIMIENTO Y REPARACION	Adjudicación Directa	2294834	13-SCN/010-2020	MANTENIMIENTO Y REPARACION	10/04/20	30/04/20	\$4,900,000.00
IMSS Delegación Estatal en Hidalgo, Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento	2095915	AA-050GYR017-E124-2020 ADQUISICIÓN DE VENTILADORES, REFERENTE AL "PROGRAMA EQUIPO MÉDICO COVID-19", EJERCICIO 2020	ADQUISICIÓN DE VENTILADORES, REFERENTE AL "PROGRAMA EQUIPO MÉDICO COVID-19", EJERCICIO 2020	Adjudicación Directa	2303007	B120002	ADQUISICIÓN DE VENTILADORES, REFERENTE AL "PROGRAMA EQUIPO MÉDICO COVID-19", EJERCICIO 2020	20/04/20	31/12/20	\$31,000,000.00
ISSSTE Departamento de Adquisiciones	2092845	DEM/DA/AD/0019/2020	Adquisición de Termómetros	Adjudicación Directa	2292098	DEM/DA/AD/0019/2020	Adquisición de Termómetros	31/03/2020	30/04/20	\$65,000.00
SEDENA Subdirección de Adquisiciones	2018272	SAE-035/1/2019	SERVICIO MANTENIMIENTO INTEGRAL PLURIANUAL 2020-2023 A EQUIPO MEDICO	Adjudicación Directa	2245636	DN-10 SAE.104/P/PL/2019	SERVICIO MANTENIMIENTO INTEGRAL PLURIANUAL 2020-2023 A EQUIPO MEDICO	01/01/20	30/06/23	\$23,437,985.21
IMSS Departamento de Abastecimiento, UMAE Hospital de Oncología den CMN Siglo XXI	2053149	LA-050GYR051-E20-2020 MITTO ACCELERADOR LINEAL CYBERKNIFE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO AL ACCELERADOR LINEAL DEDICADO A RADIOCIRUGIA ROBÓTICA CYBERKNIFE , CON NÚMERO DE SERIE C0267, DE LA MARCA ACCURAY, EN LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C.M.N SIGLO XXI	Licitación Pública	2257665	CCO-N-20-05-2508-0011 MITTO CK	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO AL ACCELERADOR LINEAL DEDICADO A RADIOCIRUGIA ROBÓTICA CYBERKNIFE , CON NÚMERO DE SERIE C0267, DE LA MARCA ACCURAY, EN LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C.M.N SIGLO XXI	25/02/20	31/12/20	\$8,200,000.00
UNIDAD COMPRADORA	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL				
ISSSTE Subdirección de Infraestructura	AA-051GYN020-E6-2020	531.924.0031	ULTRASONIDO TORÁCICO (PORTÁTILES DE MESA) PARA TÓRAX Y PULMÓN	75	1,265,454.55	94909091.25				
TOTAL						162,512,076.46				

TERCERO.- Con fecha 14 de enero de 2020, durante la "Conferencia de Prensa" del Titular del Ejecutivo Federal denominada comunmente "mañanera", el Presidente de la República C. Andrés Manuel López Obrador, a pregunta de uno de los periodistas, expresó lo siguiente:

"... todos debemos de saber que **la corrupción se da de arriba para abajo...**"

"... **todos los negocios jugosos que se hacen en el país, negocios de corrupción, llevan el visto bueno del Presidente de la República, para que esto quede claro, no es que "no lo sabía el Señor Presidente" o es que "el Señor Presidente tiene buenas intenciones pero lo engañan, lo traicionan, no le ayudan" ¡Mentira! El presidente de México tiene toda la información que se necesita: o es cómplice o se hace de la vista gorda, pero no es que no sepa...**"

Así, bajo la lógica expresada por el Titular del Ejecutivo Federal, la totalidad de los negocios millonarios, como lo es la entrega de contratos de la Administración Pública Federal a la empresa "Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V.", presuntamente propiedad del C. León Manuel Bartlett Álvarez, hijo del actual Director General de la Comisión Federal de Electricidad, C. Manuel Bartlett Díaz, por un total de \$278'119,800.79 (Doscientos setenta y ocho millones, ciento diecinueve mil ochocientos pesos 79/100 M.N.), son de su conocimiento y llevan entonces su "visto bueno", evidenciando que los hechos narrados en la presente involucran la participación activa del C. Presidente de la República.

CUARTO.- Con fecha 24 de febrero de 2020, durante la "Conferencia de Prensa" del Titular del Ejecutivo Federal denominada comúnmente "mañanera", el Presidente de la República afirmó que la Oficialía Mayor de Hacienda "tiene control sobre las compras que realiza todo el gobierno", ello a efecto, según su dicho, de dotar de "control" las compras realizadas por la Administración Públicas, ejerciendo una especie de centralización de las compras.

En estos términos, y según la expresión realizada por el C. presidente de la República, misma que se invoca como un hecho público al ser parte de la comunicación diaria que ofrece, el esquema de compras consolidadas asegura que la totalidad de las compras tienen conocimiento y autorización de un órgano específico de la Secretaría de Hacienda. Dicha situación debe ser concatenada con los hechos narrados en el punto que antecede para reafirmar el conocimiento del Titular del Ejecutivo de los contratos entregados a la empresa "Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V.", presuntamente propiedad del C. León Manuel Bartlett Álvarez, hijo del actual Director General de la Comisión Federal de Electricidad, C. Manuel Bartlett Díaz, por un total de \$278'119,800.79 (Doscientos setenta y ocho millones, ciento diecinueve mil ochocientos pesos 79/100 M.N.).

QUINTO.- Con fecha el 27 de marzo de 2020 el Titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

SEXTO.- Dentro de las acciones extraordinarias se encuentran entre otras: (i) adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla, y (ii) las demás que estime necesarias la Secretaría de Salud.

SÉPTIMO.- El día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2

(COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

OCTAVO.- Derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), a nivel internacional existe una sobre demanda de diversos bienes, servicios e insumos para dar atención a los enfermos infectados por dicho virus, generando escasez y encarecimiento de los mismos, por lo que se requiere tomar medidas flexibles en los procedimientos de su adquisición e importación, a efecto de garantizar que se cuente con dicho equipo para la atención de la salud de la población afectada.

NOVENO.- Con fecha 17 de abril de 2020, el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante la figura de "Adjudicación Directa", adquirió de la empresa "Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V.", presuntamente propiedad del C. León Manuel Bartlett Álvarez, 20 ventiladores para uso humano, modelo Matisse, de fabricación mexicana por la empresa Imágenes y Medicina S.A. de C.V, con un precio unitario de \$1,550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior según la información pública contenida en el sitio <https://compranet.hacienda.gob.mx>, en el apartado de "contratos", mediante contrato firmado por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, identificable con el número PREI20090005, oficio de liberación de inversión número 056/0729, por la cantidad total de \$31,000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMO.- El mismo día, según información del mismo portal, el IMSS Hidalgo pagó \$880,000.00 (Ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) a otro proveedor denominado "Conduit Life", por un ventilador de similares características, pero importado de Eslovaquia.

Cabe resaltar que salvo el contrato celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social el 25 de febrero pasado, todos han sido bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, sin que existan los supuestos de excepción previos a la contingencia sanitaria.

DÉCIMO PRIMERO.- Según información dada a conocer a la opinión pública, en el sitio "Mexicanos Contra la Corrupción (MCCI)", en la revisión de contratos se compararon los precios pagados por el Gobierno federal por ventiladores de similares características, descritos por el Consejo de Salubridad General como "equipo electromecánico controlado por microprocesador, de soporte de vida para apoyo ventilatorio en pacientes que tienen comprometida la función respiratoria". MCCI detectó una diferencia de hasta 85% entre el precio más barato y el más caro.

Asimismo, en investigación realizada por el denunciante, existen ventiladores de similares características en el mercado con valores mucho menores a los proporcionados por la empresa "Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V.":

IMAGEN	MARCA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	DIFERENCIA VENTILADOR VENDIDO POR "CYBER"
--------	-------	-------------	-----------------	---

				ROBOTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V."
	MINDRAY https://	Ventilador para USI basado en turbina SV 300	\$671,448.89	\$828,551.11
	CAREFUSION	Sistema de ventilación pediátrico / adulto de alta frecuencia oscilatoria Modelo 3100B	\$1'140,689.48	\$359,310.52
	KANGWYMEDICAL	Ventilador de la ICU portátil médico hospitalario con/sin compresor de aire para adultos y pediátricos/lactante	\$6,000 a \$6,150 (precio en dólares)	\$1'364,700
	HAMILTON MEDICA	Ventilador de transporte modelo T1	\$990,574.57	\$509,425.43
	RESMED	Ventilador Stellar 150	\$146,839.30	\$1'353,160.70

Es por lo anteriormente expuesto que, toda vez que existe una sola empresa que ha obtenido más de 18 contratos de diversas dependencias de la administración pública federal, con el visto bueno del Presidente de la República, al tener un monto multimillonario que resulta una situación extraordinaria en la medida en que resulta evidente concluir el favoritismo de las "compras consolidadas" para que la empresa "Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V.", presuntamente propiedad del C. León Manuel Bartlett Álvarez, hijo del actual Director General de la Comisión Federal de Electricidad, obtenga generosos y "jugosos" contratos de la Administración Pública Federal es que a nuestra consideración se configura

una franca transgresión a la normatividad aplicable, actualizándose diversas conductas tipificadas por la legislación penal aplicable como delitos.

Y, de forma adicional, se presume la existencia de un elevado sobreprecio de los 20 ventiladores para uso humano, modelo Matisse, que recientemente fueron vendidos por la empresa señalada al Instituto Mexicano del Seguro Social, resultando agravante para la sociedad en su conjunto en razón de aprovechar un estado de alta necesidad para lucrar de forma excesiva con recursos provenientes del erario, configurando conductas que a nuestra consideración resultan presuntamente constitutivas de delitos en los términos de las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda práctica tendiente a la obtención de lucros excesivos, por la comercialización de bienes y/o servicios, a la letra lo siguiente:

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

(...).”

Asimismo, el artículo 108 del texto constitucional, señala que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus cargos.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe

un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)

Por su parte, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gasto público, deberá ser ejercido de forma responsable bajo el principio de eficacia, entre otros.

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...”

Por otra parte, el Código Penal Federal, establece a la letra lo siguiente:

Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:

(...)

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

(...)

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o

en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

(...)

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I.- ...

II.- ...

III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I.- ...

- I. bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:
 - A) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

Artículo 221.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

II.- Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.

III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.

IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:

a)...

g) La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta días del salario mínimo general vigente en la región y en el momento donde se consuma el delito, se sancionará con prisión de dos a seis años y de sesenta a trescientos días multa;

(...)

Encubrimiento

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

(...)

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

(...)

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

De la interpretación armónica de los preceptos constitucionales y legales anteriormente citados, se advierte con claridad, que, es responsabilidad de todo servidor público realizar el uso del gasto público de manera cuidadosa, honrada y eficaz, esto es que, todos los bienes o servicios que adquiere el Estado Mexicano para cualquiera que sea su destino, se realice en las condiciones óptimas y en beneficio de la sociedad.

Es claro que las circunstancias del mercado, indicarán que los bienes o servicios dependerán en su precio de adquisición de acuerdo a la ley de oferta-demanda, máxime en el momento actual, en el que nos encontramos en una emergencia sanitaria, resulta indispensable que las instituciones públicas se encuentren debidamente equipadas a efecto de poder atender a la población en general y hacer frente a dicha contingencia con el equipo médico necesario.

Sin embargo, dicha urgencia no debe ser pretexto para que se abuse del recurso público, ya sea por parte de los particulares o por parte de las personas responsables del ejercicio efectivo de los recursos públicos, adquiriendo determinados materiales médicos con un precio excesivo de venta o de compra.

Tal es el caso, en el que el Estado Mexicano, al ser rector de la economía, con un sentido de justicia social, se encuentra obligado por mandato constitucional a verificar que no existan abusos, acaparamientos u obtenciones de lucros excesivos por parte de los proveedores de los bienes o servicios que se ubiquen en el mercado.

Y por su parte, es responsabilidad también de las instituciones públicas, ejercer de manera proba y cuidadosa el gasto público, entendiendo las condiciones del mercado en el momento en el que se ejerzan los recursos propiedad de todos los mexicanos.

En el caso concreto, esa H. Representación Social, apreciará que por lo que hace a los preceptos constitucionales que se invocan y los hechos narrados en la presente denuncia, que existe por parte de un particular un abuso a la hacienda pública vendiendo productos médicos con un sobre precio que rebasa el 80%, obteniendo un lucro excesivo, en franco detrimento de la misma.

Esta cuestión, podría ser determinante por la probable malversación de recursos públicos, situación que en sus facultades de investigación, resolverá esa Representación Social.

Sin embargo, es claro que sin que exista la transparencia o diligencia necesaria para el otorgamiento de contratos con recursos públicos, empezando por la sospecha de sobre precio, es que estos sean declarados de forma descarada como viables, máxime tratándose de personas morales que son propiedad de familiares directos de funcionarios públicos, como es el caso de León Manuel Bartlett Álvarez.

No es coincidencia que el padre del denunciado, sea precisamente Manuel Bartlett, quien es de conocimiento público, ostenta el cargo de Director de la Comisión Federal de Electricidad, es decir, con el cargo de Servidor Público Federal, lo cual lo coloca en una situación privilegiada para la obtención de contratos de obra pública, o bien para la obtención de cualquier contrato en entidades en las que exista manejo de recursos públicos.

Es claro, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 del Código Penal Federal, las conductas que aquí se denuncian, han sido perpetradas a lo largo de un período de tiempo y las mismas coinciden en los tipos penales aquí señalados, es decir que se han realizado de tracto sucesivo, en perjuicio de la hacienda pública

Al efecto, al hacerse de conocimiento de la Representación Social, los hechos señalados en el presente escrito, se solicita se inicie la averiguación correspondiente y en su caso ejercite la acción penal en contra de los acusados o de quien o quienes resulten responsables de las conductas narradas en esta denuncia de hechos, al respecto, el Poder Judicial de la Federación, ha emitido la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 199405

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo V, Febrero de 1997

Materia(s): Penal

Tesis: VII.P. J/21

Página: 620

DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION.

*Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en **tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.***

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 145/93. Victoria Morales Pineda. 6 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives.

Amparo en revisión 405/93. Antonio Varela Flores. 8 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

Amparo directo 448/94. Salvador Damián Falcón. 15 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.

Amparo directo 538/95. Santiago Ramírez González. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Vicente Salazar Vera. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.

Amparo en revisión 687/96. Jorge Durán Díaz y otro. 25 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

Tal y como se establece en la legislación sustantiva penal, es responsable del delito, no solo quien físicamente lo comete, sino aquel que, teniendo el conocimiento de su existencia, no realiza las acciones necesarias para cuando menos, evitarlo, siempre y cuando esto no signifique un riesgo para su persona.

Es el caso, que el C. Andrés Manuel López Obrador, ha tenido conocimiento de los hechos narrados en el cuerpo de la presente denuncia, tal y como se ha señalado en el presente escrito, es decir, que a través de sus propias declaraciones se recoge la confesión de tener conocimiento de los hechos ilícitos y de la flagrante comisión de actos que flagrantemente configuran los tipos penales denunciados.

Sobre el particular, la Justicia Federal ha emitido los criterios siguientes:

Época: Décima Época

Registro: 2018658

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II

Materia(s): Penal

Tesis: XVII.1o.P.A.78 P (10a.)

Página: 1088

ENCUBRIMIENTO. CASO EN EL QUE LA ABSTENCIÓN DE DENUNCIAR UN HECHO POSIBLEMENTE DELICTUOSO, DADA LA CONDICIÓN ESPECÍFICA DEL SUJETO ACTIVO Y LA MECÁNICA DE LOS HECHOS, ACTUALIZA ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "ENCUBRIMIENTO, LA OMISIÓN DE DENUNCIAR UN HECHO DELICTUOSO NO CONSTITUYE NECESARIAMENTE EL ILÍCITO DE.").

Para la actualización del delito de encubrimiento previsto en el precepto citado, no en todos los asuntos se requiere de un acto positivo, es decir, de un "actuar", ya que existen casos en los que la omisión –silencio o abstención– de denunciar un hecho posiblemente delictuoso sí configura ese ilícito, dada la condición específica del sujeto activo y la mecánica de los hechos, como sucede cuando:

I. El sujeto activo es miembro de las fuerzas armadas del país, lo que presupone una serie de condiciones que tiene que cumplir, no sólo de carácter positivo, sino también negativo, conforme a sus obligaciones como elemento castrense, en cuanto a las dos vertientes de los derechos humanos, esto es, por una parte, el no trastocarlos y, por otra, protegerlos; y, II. La gravedad de los delitos, al tener en cuenta la mecánica de los hechos. Por ende, cuando el sujeto activo sea miembro de las fuerzas militares y se entere de que al pasivo del delito se le violentaron una pluralidad de derechos humanos (como sucede en la desaparición forzada y tortura, considerados crímenes de lesa humanidad), es inaplicable el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis aislada publicada en la página 29, Volúmenes 187-192, julio-diciembre de 1984, Segunda Parte, de la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: "ENCUBRIMIENTO, LA OMISIÓN DE DENUNCIAR UN HECHO DELICTUOSO NO CONSTITUYE NECESARIAMENTE EL ILÍCITO DE.", dada su calidad específica castrense y la mecánica de los hechos en los que se pone a la víctima en un estado de completa indefensión, pues tiene la obligación no sólo de no afectar los derechos humanos de las personas, sino también de protegerlos, por lo que, al tener conocimiento de los hechos posiblemente ilícitos, debe dar aviso a la autoridad correspondiente, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, al no hacerlo así, su silencio o abstención actualiza el delito de encubrimiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 452/2017. 13 de septiembre de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Marta Olivia Tello Acuña. Ponente: José Raymundo Cornejo Olvera. Secretario: Alberto Siqueiros Sidas.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época

Registro: 177008

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Octubre de 2005

Materia(s): Penal

Tesis: II.2o.P.182 P

Página: 2349

ENCUBRIMIENTO, DELITO DE. ACREDITACIÓN DEL ELEMENTO OBJETIVO CONSISTENTE EN QUE EL ACTIVO OMITA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURARSE QUE LA PERSONA DE QUIEN RECIBE OBJETOS EN VENTA PUEDE DISPONER DE LA MERCANCÍA.

El elemento objetivo en el delito de encubrimiento a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I del artículo 400 del Código Penal Federal, consistente en que el activo no tome las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien recibió la cosa tenía derecho a disponer de ella, al no constar en la ley sus alcances, éstos habrán de determinarse bajo un concepto de racionalidad y lógica, derivado del caso particular y del objeto materia del acto traslativo de la propiedad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 304/2004. 6 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

En razón de lo anterior, esa H. Fiscalía deberá iniciar las indagatorias correspondientes, a efecto de conocer la verdad legal, para ello, se solicita atentamente que sin perjuicio de las que en razón de sus atribuciones requiera efectuar, realice las siguientes diligencias.

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

En virtud de la naturaleza y el cargo que ostentan los denunciados, así como las prerrogativas de fuero constitucional, se solicita a esa H. Fiscalía, determine solicitar la declaración de procedencia y en su caso inicio de juicio político, en caso de considerarlo pertinente.

En apoyo a lo anterior, se aportan como medios de convicción los elementos siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTALES. Consistente en copia de los contratos contrato mediante los cuales la empresa Cyber Robotic Solutions, S.A. de C.V. ha obtenido resolución favorable para ser llevados a cabo con diversas dependencias públicas, los cuales se adjuntan a la presente denuncia.

DOCUMENTAL. Consistente en el material videográfico que se encuentra en la memoria flash que se adjunta al presente escrito, el cual contiene declaraciones del C. Presidente de la República, respecto del conocimiento de las operaciones realizadas en contratos.

DOCUMENTAL. Consistente en el material videográfico que se encuentra en la memoria flash que se adjunta al presente escrito, que contiene el segmento del programa "La Hora de Opinar con Leo Zuckerman" del día 5 de mayo de 2020, en el cual se comenta el tema de los sobrepagos de los aparatos médicos que se señalaron en el cuerpo de la presente denuncia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en las presentes indagatorias que apoye a la determinación del ejercicio de la acción penal en contra de los inculpados y de quien o quienes resulten responsables de los hechos señalados en la presente denuncia

TESTIMONIAL. Que se hace consistir en las declaraciones de la o las personas que tengan conocimiento presencial de los hechos narrados y que resultarán de conformidad con las investigaciones realizadas por esa Representación Social, a quienes solicitamos se les cite por los conductos legales para efecto de que rindan su declaración por ser indispensables para el esclarecimiento de los hechos en la carpeta de investigación

INFORME DE INVESTIGACION EXHAUSTIVA. Que deberán rendir los agentes de la policía de investigación o ministerial, respecto a los hechos que se denuncian, materia del presente escrito, para efecto de que precisen, hecho el caso, se requiera al imputado toda la información necesaria sobre la distribución de las despensas materia de la presente denuncia.

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que sirva para perfeccionar las indagatorias correspondientes y que apoyen al ejercicio de la acción penal en contra de los inculpados, así como de quien o quienes resulten responsables de los hechos narrados en la presente denuncia.

Por lo anteriormente expuesto;

A ESA H. FISCALÍA, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentada con el carácter que ostento, interponiendo en tiempo y forma la presente denuncia de hechos en contra de los señalados y quien o quienes resulten responsables de las conductas señaladas en el cuerpo del presente libelo.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se mencionan para los fines que se precisan.

TERCERO Iniciar las indagatorias correspondientes, y realizar todas las diligencias que considere necesarias a efecto de conocer la verdad de los hechos que se señalan en el presente curso.

CUARTO. En su oportunidad ejercitar acción penal en contra de los inculpados así como de quien o quienes resulten responsables de los hechos narrados en la presente denuncia.

PROTESTO LO NECESARIO

SEN. XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ